

Pregunta con solicitud de respuesta escrita E-003016/2017 a la Comisión

Artículo 130 del Reglamento

Xabier Benito Ziluaga (GUE/NGL)

Asunto: Mina de uranio de Retortillo - Incumplimiento del Derecho comunitario

En el término municipal de Retortillo (Provincia de Salamanca, España) se planea construir la única mina de uranio a cielo abierto de Europa. El proyecto discurre por una zona LIC y ZEPA, protegida como parte de la Red Natura 2000. En la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Junta de Castilla y León según Orden FYM/796/2013 (BOCYL de 8 de octubre) los residuos generados en la planta de beneficio de mineral no se consideran radiactivos sino NORM (materiales radiactivos naturales).

La explotación de la mina correrá a cargo de la multinacional australiana Berkeley. La empresa pública española ENUSA, la Empresa Nacional del Uranio SA, cuestiona la rentabilidad de este yacimiento.

Considera la Comisión que:

1. ¿Se ha tenido en cuenta en este proyecto lo estipulado por el artículo 37 del Tratado Euratom (2010/635/Euratom)?
2. ¿Se están cumpliendo las Directivas 2011/92/UE y 92/43/CEE sobre el impacto ambiental y los hábitats?
3. ¿La viabilidad económica del proyecto es lo suficientemente clara para desarrollarlo en una zona catalogada como LIC y ZEPA, que forma parte de la Red Natura 2000?

ES

E-003016/2017

Respuesta del Sr. Vella en nombre de la Comisión
(26.6.2017)

1. Como señaló la Comisión en su respuesta a la pregunta escrita E-001634/2017, la minería del uranio es una operación que entra en el ámbito de aplicación del artículo 37 del Tratado Euratom. La Recomendación 2010/635/Euratom de la Comisión^[1] recoge de forma explícita^[2] «la extracción minera, la concentración y la conversión de uranio y de torio» como operaciones sobre las que el Estado miembro que concede la licencia debe presentar toda la información pertinente. La Comisión ha recordado a España esta obligación. Hasta el momento la Comisión no ha recibido ninguna notificación con arreglo al artículo 37 del Tratado Euratom acerca del proyecto de la mina de uranio de Retortillo. Como los materiales radiactivos naturales también están cubiertos por la Directiva sobre normas de seguridad básicas^[3], la Comisión evaluará el cumplimiento de los requisitos de esa Directiva de cualquier modo.
2. A raíz de varias denuncias y preguntas escritas, la Comisión ha lanzado una investigación con las autoridades españolas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la normativa de la UE, en particular las de la Directiva de repercusiones medioambientales^[4] y de la Directiva Hábitats^[5]. La evaluación de la información disponible está aún en curso.

3. De acuerdo con la Directiva Hábitats, todo proyecto que pueda tener una repercusión significativa en un lugar Natura 2000 debe ser objeto de una evaluación apropiada. Como norma general, las autoridades competentes solo podrán dar su aprobación a un proyecto si han comprobado que no incidirá de forma adversa en la integridad del lugar considerado. En cambio, la viabilidad no es un factor a considerar, de acuerdo con la Directiva, a la hora de dar las autoridades competentes su aprobación a un proyecto que afecta a un lugar Natura 2000.

-
- [1] Recomendación de la Comisión de 11 de octubre de 2010 sobre la aplicación del artículo 37 del Tratado Euratom (2010/635/Euratom), DO L 279 de 23.10.2010, p. 36–67
- [2] Véase el apartado 1, punto 3), y el apartado 2, primer guion.
- [3] Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom.
- [4] Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Texto pertinente a efectos del EEE. DO L 26 de 28.1.2012, p. 1–21
- [5] Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres - DO L 206 de, 22.7.1992, p. 7–50.

Preguntas parlamentarias

15 de mayo de 2017

E-001634/2017

Respuesta del Sr. Vella en nombre de la Comisión

1. La extracción de uranio es una operación que entra dentro del ámbito de aplicación del artículo 37 del Tratado Euratom. La Comisión ha recordado esta disposición a España con motivo del punto de vista sobre el artículo 41 adoptado el 21 de mayo de 2015. En el punto 1.3) y el punto 2, primer guion, de la Recomendación 2010/635/Euratom de la Comisión⁽¹⁾ se indica explícitamente que «la extracción minera, la concentración y la conversión de uranio y de torio» es una operación que debe presentar de conformidad con el artículo 37 el Estado miembro que haya otorgado la autorización de esa operación. Hasta la fecha, la Comisión no ha recibido ninguna notificación al amparo del artículo 37 del Tratado Euratom sobre el proyecto de extracción de uranio en Retortillo. Además, como los materiales radiactivos naturales también se regulan mediante la Directiva sobre normas básicas de seguridad⁽²⁾, la Comisión evaluará asimismo el cumplimiento de los requisitos establecidos en ella.

2. y 3. La Comisión no ha terminado aún la evaluación del informe científico recibido en diciembre de 2016 y no se halla, por lo tanto, en condiciones de determinar por ahora si la legislación medioambiental de la UE aplicable se ha aplicado correctamente en este caso.

(1) Recomendación de la Comisión, de 11 de octubre de 2010, sobre la aplicación del artículo 37 del Tratado Euratom (2010/635/Euratom), DO L 279 de 23.10.2010, p. 36).

(2) Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom.